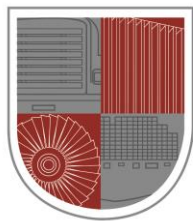


INSTITUTO LOGÍSTICO
Colombia • México • República Dominicana

DIPLOMADO INTERNACIONAL EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE FIATA

Clasificación Arancelaria

**MODULO PROCEDIMIENTOS ADUANALES
PARA OPERADORES LOGÍSTICOS**



INSTITUTO LOGÍSTICO

Colombia • México • República Dominicana

¿Por qué necesitamos saber sobre clasificación arancelaria, como Operador logístico?



Sistema Armonizado

Razones de una mala clasificación arancelaria

- Falta de Información
- Diferencias de Interpretación
- Desconocimiento
- Código o Ítem extranjero.
- Naturaleza de las Mercancías
- Productos de difícil Identificación

Sistema Armonizado

- **Nomenclatura Multifunción**

- **Es la base para la Tarifa Aduanera y Estadísticas Comerciales de mas de 200 países (98 % del mundo) y economías.**

- **Es un lenguaje económico universal, un código para mercancías que se transportan (importación/exportación).**

- **Implementado internacionalmente in 1988 a través de la Convención del Sistema Armonizado (141 Partes Contratantes en Octubre 2011).**

- **Mantenido por la OMA a través del Comité del SA y del Subdirectorado de la Nomenclatura.**

Sistema Armonizado

El principal instrumento para la clasificación de mercancías es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) (desde 1988), y en el cual se basan la mayoría de las Tarifas arancelarias del Mundo, incluyendo la de México

S.A

Lista, relación o catálogo de bienes agrupados en forma sistemática, **de** acuerdo a criterios tales como:

La **OMA** es el **organismo dedicado** a estudiar mercancías, desarrollar técnicas aduaneras y otros asuntos arancelarios, y es el encargado de mantener actualizado el SA.

La **Objetivo:** es facilitar el intercambio de comercio y de información, armonizando la descripción, la clasificación y la codificación de las mercancías en el comercio internacional.

Clasificación Arancelaria

Consiste en ubicar una determinada mercancía en la fracción arancelaria que le corresponde dentro de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).



Clasificación Arancelaria

Fundamento en México:

Artículos 47, 48 y 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera (LA) y 59 de su Reglamento (RLA), 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y sus Notas Explicativas (LIGIE).

Aranceles

En el Art. 12 (LA) los aranceles se encuentran expresados de 3 maneras:

- Porcentual
- Específicos
- Mixtos



Aranceles

Aranceles Porcentuales:

Son expresados en Términos porcentuales del valor en aduanas de las mercancías.

Aranceles Específicos:

Son expresados en términos monetarios por Unidad de medida de Tarifa.

Aranceles Mixtos:

Son aquellos que se forman de un arancel específico y uno porcentual.

Criterios de Clasificación

Para poder establecer correctamente la clasificación arancelaria, se deben de tomar en cuenta los criterios de clasificación que se encuentran en:

Art. 2 Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE)

6 Reglas generales (OMA)y Reglas complementarias (cada país)

Estructura de la nomenclatura del sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía (SA)

Criterios de Clasificación

Comprende los 3 reinos de la naturaleza

ANIMAL



VEGETAL



MINERAL



Árboles ornamentales = madera, resina, esencias

Grado de preparacion o elaboraciòn – Principio de Progresividad

EN BRUTO



SEMIMANUFACTURADO



MANUFACTURADO



CONFECCIONES

LINTER DE ALGODÓN

HILADOS

TELAS = TEJIDOS



INSTITUTO LOGÍSTICO
México • República Dominicana



SECCIONES Y CAPITULOS

Sección I (5) Capítulos 1-5	Sección VIII (3) Capítulos 41-43	Sección XV (11) Capítulos 72-[77]-83
Sección II (9) Capítulos 6-14	Sección IX (3) Capítulos 44-46	Sección XVI (2) Capítulos 84-85
Sección III (1) Capítulo 15	Sección X (3) Capítulos 47-49	Sección XVII (4) Capítulos 86-89
Sección IV (9) Capítulos 16-24	Sección XI (14) Capítulos 50-63	Sección XVIII (3) Capítulos 90-92
Sección V (3) Capítulos 25-27	Sección XII (4) Capítulos 64-67	Sección XIX (1) Capítulos 93
Sección VI (11) Capítulos 28-38	Sección XIII (3) Capítulos 68-70	Sección XX (3) Capítulos 94-96
Sección VII (2) Capítulos 39-40	Sección XIV (1) Capítulo 71	Sección XXI (1) Capítulo 97

Capítulo - Partida

Identifican en ese orden:

- Capítulo es identificado por los dos primeros dígitos.
- Partida se forma por los dos dígitos del Capítulo seguidos de un tercer y cuarto dígitos ordenados en forma progresiva

Subpartida

- Subpartida se forma por los cuatro dígitos de la partida adicionados de un quinto y sexto dígitos, separados de los de la partida por medio de un punto.
- Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00).
- Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto número es cero.

Fracción

- Fracciones arancelarias los seis dígitos de la subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígitos, separados de los de la subpartida por medio de un punto, forman la fracción arancelaria. Estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Fracción

Los primeros seis dígitos son a nivel general, es decir, identifican la mercancía en todas las aduanas del mundo (SA) y los dos últimos los asigna el país del que se trate, a efecto de tasar los impuestos al comercio exterior.

NICO

Publicada el 28 Agosto de 2020 en el DOF.

El NICO (Número de Identificación Comercial) es un quinto par de dígitos adicionado a los ocho dígitos que componen actualmente una fracción arancelaria.

Facilitar la identificación de las mercancías.

Mayor precisión en la información estadística de comercio exterior.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)

La clasificación internacional, según este sistema, consta de 6 dígitos.

Tiene como objetivo servir como base para la aplicación de aranceles aduanales mundiales, desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Sistema Armonizado

Más de 200 países lo utilizan, representando prácticamente el 100% del comercio internacional.



En México.

El Sistema Armonizado se incorporó a las tarifas mexicanas a partir de 1988, por lo tanto México tiene una nomenclatura común, tanto para sus importaciones como para sus exportaciones.



TIGIE

El 22 de febrero de 2021, la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la TIGIE .



Implementa la 6ª
Enmienda del Sistema
Armonizado.

NO modifica aranceles.



Compacta la TIGIE:
se reduce en más de
4,000 fracciones
arancelarias.

**NO impacta en regulaciones no
arancelarias.**

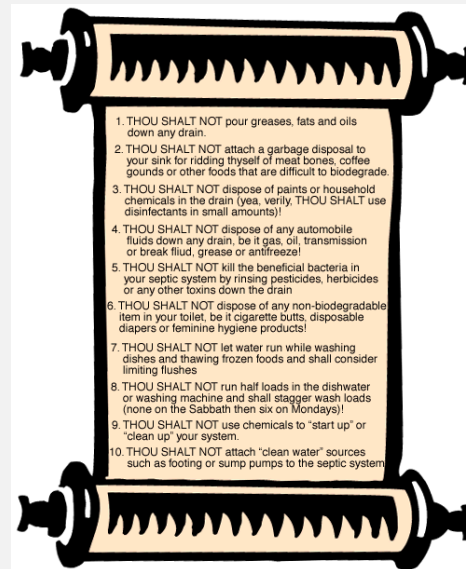


Implementa un quinto
par de dígitos para
fines de identificación
comercial.
#NICO.

**NO impacta en fracciones del
capítulo 98 y prohibidas.**

Reglas Generales (LIGIE)

-Las 6 Reglas Generales de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).



Reglas Generales (LIGIE)

- **Regla General 1**

“Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo, y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

Reglas Generales (LIGIE)

Regla General 2

- **a)** cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que estén presentes las características esenciales del artículo completo o terminado. alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- **b)** Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. la clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Reglas Generales (LIGIE)

- **Regla General 3 Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o mas partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:**
 - a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. sin embargo, cuando dos o mas partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su caracter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Reglas Generales (LIGIE)

- **Regla General 4**

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tenga mayor analogía.

Reglas Generales (LIGIE)

Regla General 5: además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

- a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. sin embargo, esta regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el caracter esencial.
- b) Salvo lo dispuesto en la regla 5 a), los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías, sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
-

Reglas Generales (LIGIE)

- **Regla General 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario

Reglas Generales (LIGIE)

Montaje de un mueble
partes y piezas de un
computador



En el presente caso se
puede clasificar como
un todo completo por
aplicación de la Regla
2a.



Se clasifica en la: 7009.10 «espejos retrovisores para vehículos»

es más específica que la partida: 8708.10:
«partes y accesorios de vehículos»

los cuales incluyen un familia de artículos.



Regla 3

Reglas Complementarias (LIGIE)

-Las 10 Reglas Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).



Reglas Complementarias (LIGIE)

En la segunda regla complementaria se determina que las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos.



Tarifa TIGIE

Todas las mercancías se encuentran clasificadas en esta tarifa (TIGIE), la cual tiene un orden sistemático, armonizado y codificado en el que cada mercancía es identificada con una serie de 8 números que se leen de izquierda a derecha por pares.

TIGIE

Esta Tarifa ha sido actualizada conforme a la nomenclatura arancelaria y a los estándares internacionales acordados en el SA.

Incluye en la descripción de las mercancías los avances científicos y tecnológicos, los cambios en los patrones mundiales de comercio o las preferencias de consumo.

Así como, identificar con un código propio a las mercancías que requieren atención especial por tratarse de especies en peligro de extinción o estar listadas en algún Convenio Internacional, del cual México forma parte, debido a su peligrosidad o toxicidad.

Notas Explicativas

La Secretaría de Encomia también publicó las Notas Explicativas, en las cuales se precisa el contenido y alcance de las Secciones, Capítulos, Subcapítulos, partidas y subpartidas de la nomenclatura arancelaria.



Notas Explicativas

Estas Notas analizan los aspectos científicos y comerciales de todas las mercancías de comercio exterior, los procedimientos para su extracción o elaboración, los usos a los que comúnmente se destinan y la clasificación arancelaria de seis dígitos que les corresponde en todo el mundo.

TIGIE

La TIGIE comprende alrededor de 12,450 fracciones arancelarias , las cuales servirán de base para clasificar ante la aduana las mercancías que nuestro país importa o exporta.



Decretos y Acuerdos

Con el objeto de propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que actúan los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, la Secretaría de Economía publicó, Decretos y Acuerdos que reflejan dichas adecuaciones a las desgravaciones de los tratados y acuerdos comerciales.

Programas

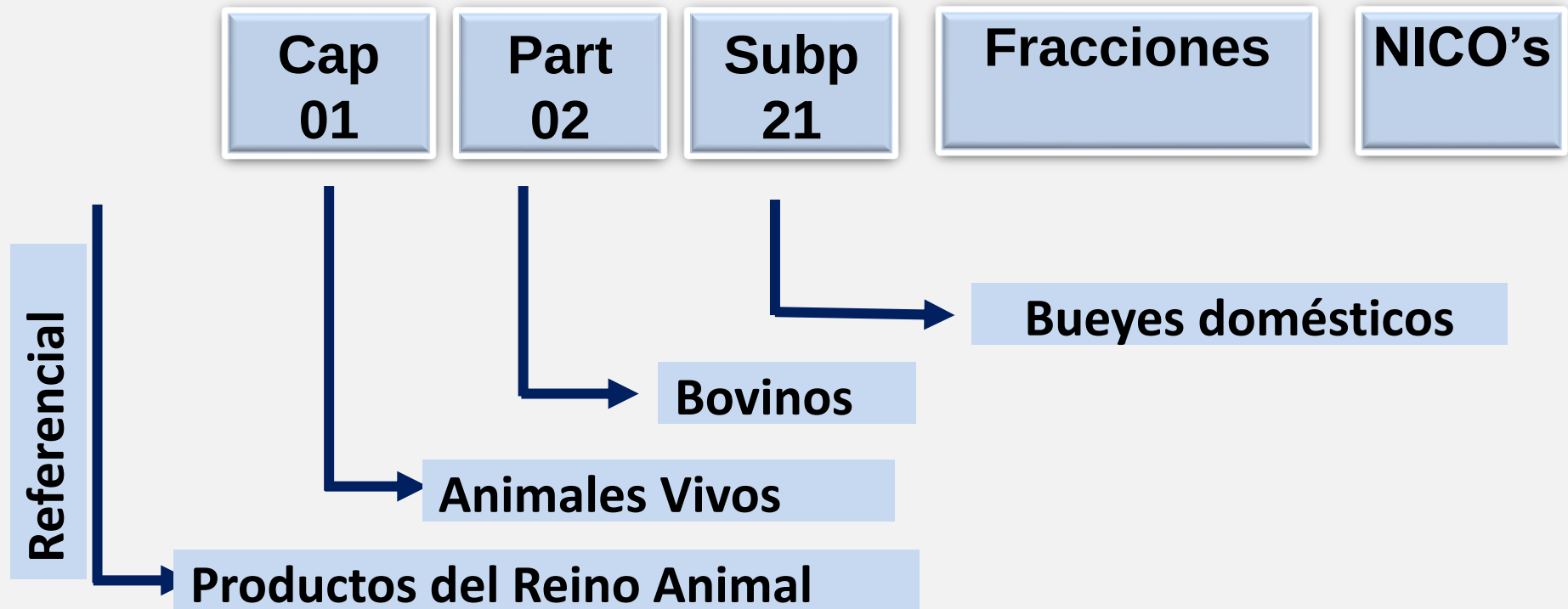
Así como, a los diversos instrumentos y programas de comercio exterior (régimen de frontera, regímenes especiales como Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportaciones-IMMEX), y regulaciones y restricciones no arancelarias (como normas oficiales mexicanas, cuotas compensatorias, cupos, permisos de importación y otras regulaciones al comercio exterior de las diversas Dependencias de la Administración Pública Federal).

Estructura de la TIGIE

La TIGIE consta de:

- Secciones.
- Capítulos.
- Reglas Generales.
- Reglas Complementarias.
- Notas Nacionales 2020

Estructura de la TIGIE



Ejemplo

Como ejemplo se tiene la fracción arancelaria correspondiente a México, de camisas deportivas



Ejemplo

04 Capítulo: Leche y productos lácteos, huevo de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0409 Partida: Miel Natural

040900 Subpartida: Miel natural

04090001 Fracción Arancelaria: Miel Natural.

¿Quién Clasifica?

Los encargados de confirmar la clasificación arancelaria de las mercancías son los agentes aduanales, los cuales deberán contar con toda la información necesaria sobre la mercancía para que estén en posibilidad de realizar una correcta clasificación (artículo 54 de la LA).



¿Quién Clasifica?

De ello depende el pago de las contribuciones al comercio exterior, así como, el cumplimiento para poder internalar las mercancías de comercio internacional a territorio nacional.



¿Quién Clasifica?

Consideraciones para clasificar:

- a) Regulaciones y restricciones no arancelarias.
- b) Arancel al que está sujeta la mercancía.
- c) Si la mercancía tiene una preferencia arancelaria gracias a un Tratado Internacional.

¿Quién Clasifica?

d) Requerimientos legales que la misma tiene que cumplir ante diversas autoridades, tales como, el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado, autorizaciones, normas oficiales mexicanas, permisos previos, aduanas exclusivas, etc.

¿Quién Clasifica?

e) Sí se especifica el cumplimiento de algún artículo ó anexo específico tanto de la Ley Aduanera, como de la Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior ó la regulación que aplique.

Consultas sobre clasificación arancelaria

Los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, pueden consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria (artículo 47 de la LA).



Consultas sobre clasificación arancelaria

Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas (artículo 18 del CFF).



Consultas sobre clasificación arancelaria

Dicha consulta puede presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 y 18-A del CFF.

Consultas sobre clasificación arancelaria

Si el propósito de la consulta, es obtener la correcta clasificación de la mercancía, debe señalar la fracción arancelaria que considera aplicable, las razones en que sustente su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda y, adjunte en su caso, muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Consultas sobre clasificación arancelaria

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, pueden realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia del escrito de consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras.

Consultas sobre clasificación arancelaria

Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como, pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.